



# FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES FISCALIA



**DE:** Fiscalía de la Federación de Estudiantes de la UNED  
**PARA:** Asociaciones adscritas a la FEUNED, Junta Directiva de la FEUNED, TEEUNED, Representantes Estudiantiles, Comunidad Estudiantil y Universitaria.  
**FECHA:** 15 de mayo de 2026  
**CÓDIGO:** FEU-0691-2026  
**ASUNTO:** Circular FISC-FEUNED-001-2026

---

## **CIRCULAR FISC-FEUNED-001-2026**

En conformidad el cumplimiento a las atribuciones de esta Fiscalía de la Federación de Estudiantes de la UNED citado en el artículo vigésimo noveno y el artículo trigésimo del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la UNED, se emite la circular FISC-FEUNED-001-2026 que será de acatamiento obligatorio para los procedimientos de denuncias presentados ante la Fiscalía de la Federación de Estudiantes de la UNED, ante ausencia normativa institucional que regule este proceso dentro de la FEUNED.

### **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

### **FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES**

### **FISCALIA**

### **CIRCULAR FISC-FEUNED-001-2026**

### **PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA FISCALIA DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNED**

### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

---

*Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.*

**Albert Einstein**

**fiscaliafeuned@uned.ac.cr**



## **Artículo 1. Objeto**

La presente Circular tiene por objeto establecer y comunicar el procedimiento formal seguido por la Fiscalía de la FEUNED en la realización de investigaciones internas, indicando las normas jurídicas aplicadas y los plazos máximos establecidos, garantizando el cumplimiento del principio de legalidad, debido proceso y razonabilidad administrativa.

## **Artículo 2. Competencia de la Fiscalía**

La Fiscalía actuará conforme a las competencias otorgadas por el Estatuto de la FEUNED, específicamente en lo relativo a:

- a) Función fiscalizadora y supervisora del actuar de órganos federativos.
- b) Potestad investigativa ante denuncias o hechos presuntamente irregulares.
- c) Facultades de recomendación y remisión a órganos competentes.
- d) Las indicadas en el Estatuto y/o Reglamentos de la FEUNED.

## **Artículo 3. Principio de legalidad**

Toda actuación fiscal se fundamentará en el principio de legalidad, entendido como la obligación de actuar dentro del marco normativo aplicable, fundamentado en la Constitución Política en su art. 11, Ley General de la Administración Pública (LGAP), art. 11, reglamentos y/o normativas internas de la UNED y FEUNED.

## **Artículo 4. Principios rectores del procedimiento**

En todo procedimiento investigativo se aplicarán los principios de:

- a) Debido proceso.
- b) Derecho de defensa.

***Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.***

**Albert Einstein**

**fiscaliafeuned@uned.ac.cr**



- c) Presunción de inocencia.
- d) Razonabilidad y proporcionalidad.
- e) Eficiencia administrativa.
- f) Publicidad limitada por confidencialidad.
- g) Motivación de actos.

Fundamentado en la Constitución Política, arts. 11 y 39 y la Ley General de Administración Pública (LGAP), arts. 4, 10, 11, 16 y 17.

## **Artículo 5. Protección de datos y confidencialidad**

El expediente de investigación será tratado como documento institucional de acceso restringido cuando contenga datos sensibles o información personal, esto fundamentado en Ley N° 8968, arts. 5, 6, 7 y 9 y la Constitución Política, art. 24.

## **CAPÍTULO II**

### **INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 6. Formas de inicio de la investigación**

El procedimiento podrá iniciar por:

- a) Denuncia escrita presentada por estudiante, asociación o representante estudiantil. (Mediante formulario de denuncias de la Fiscalía, publicado en la página web de la FEUNED)
- b) Oficio o informe interno emitido por órganos FEUNED.
- c) Hechos de notoriedad o conocimiento directo verificable.

*Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.*

**Albert Einstein**

**fiscaliafeuned@uned.ac.cr**



- d) Solicitud expresa de Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal Electoral o cualquier otro órgano u comisión interna de la FEUNED.

## **Artículo 7. Requisitos mínimos de la denuncia**

Toda denuncia deberá contener:

- a) Identificación del denunciante (salvo denuncias anónimas admisibles con indicios).
- b) Relación de hechos claros.
- c) Lugar y fecha aproximada.
- d) Prueba documental o indicios mínimos

Esto fundamentado en la Ley General de Administración Pública (LGAP), art. 275 y art. 298.

## **Artículo 8. Registro y apertura de expediente**

La Fiscalía deberá abrir expediente numerado y foliado dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción formal de la denuncia, según lo estipula la Ley General de Administración Pública (LGAP) arts. 269 y 270.

## **Artículo 9. Acto de apertura**

La apertura deberá realizarse mediante acto administrativo interno según los artículos 136 y 129 de la Ley General de Administración Pública, que contendrá:

- a) Identificación del expediente.
- b) Hechos denunciados.
- c) Personas presuntamente involucradas.

***Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.***

**Albert Einstein**

**fiscaliafeuned@uned.ac.cr**



- d) Objeto de investigación.
- e) Plazos de investigación.

### CAPÍTULO III

#### ADMISIBILIDAD Y ETAPA PRELIMINAR

##### **Artículo 10. Análisis preliminar de admisibilidad**

La Fiscalía deberá determinar la admisibilidad del asunto dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del expediente según los artículos 281 y 282 de la Ley General de Administración Pública, en el cual podrá:

- a) Admitir.
- b) Solicitar subsanación.
- c) Rechazar por improcedencia manifiesta.
- d) Remitir a órgano competente por falta de competencia fiscal.

##### **Artículo 11. Subsanación de la denuncia**

Si faltaren elementos esenciales, se concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar, bajo apercibimiento de archivo, según lo dicta el artículo 281 de la Ley General de Administración Pública.

##### **Artículo 12. Resolución de admisibilidad**

La resolución de admisibilidad deberá ser motivada y comunicada formalmente a las partes interesadas según lo fundamenta el artículo 136. Y 153 de la Ley General de Administración Pública.

### CAPÍTULO IV

*Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.*

**Albert Einstein**

**fiscaliafeuned@uned.ac.cr**



## NOTIFICACIONES Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

### **Artículo 13. Notificación de inicio a la parte investigada**

Cuando existan indicios suficientes, la Fiscalía notificará a la persona investigada dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la admisión, según los artículos 153, 154 y 155 de la Ley General de Administración Pública y el artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica.

### **Artículo 14. Derecho de defensa y presentación de descargos**

La persona investigada tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargos y aportar prueba, según la Constitución Política, art. 39 y la Ley General de Administración Pública (LGAP) arts. 214, 215 y 216.

### **Artículo 15. Presunción de inocencia**

Toda persona investigada será considerada inocente mientras no exista determinación final debidamente motivada, según el artículo 39 de la Constitución Política.

## CAPÍTULO V

### ETAPA PROBATORIA Y RECOPIACIÓN DE EVIDENCIA

### **Artículo 16. Recepción y práctica de prueba**

La Fiscalía abrirá una etapa probatoria formal con una duración máxima de treinta (30) días naturales, contados desde la notificación a la persona investigada, según la LGAP, arts. 297, 298 y 309.

### **Artículo 17. Prueba documental**

Se admitirá prueba documental en cualquier formato verificable según el art 297 y 298 de la LGAP, incluyendo:

*Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.*

**Albert Einstein**

**fiscaliafeuned@uned.ac.cr**



- a) Actas de sesiones.
- b) Acuerdos oficiales.
- c) Estados financieros (si aplica)
- d) Oficios institucionales.
- e) Evidencia digital verificable.

## **Artículo 18. Declaraciones y entrevistas**

Las entrevistas o declaraciones se documentarán mediante acta firmada o registro formal, según la LGAP, art. 311 y art. 270

## **Artículo 19. Principio de verdad real**

La Fiscalía dirigirá el procedimiento orientándose a la determinación de la verdad real de los hechos, no limitada únicamente a lo alegado por las partes, según la LGAP, art. 214 y art. 297.

## **CAPÍTULO VI**

### **PLAZOS MÁXIMOS Y DURACIÓN TOTAL DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 20. Plazo máximo de investigación: tres meses**

Toda investigación realizada por la Fiscalía deberá concluir en un plazo máximo de tres 3 meses, es decir; 90 días naturales contados desde la fecha de apertura formal del expediente, según el Estatuto de la FEUNED y los artículos 4, 10 y 16 de la LGAP.

#### **Artículo 21. Distribución de plazos internos del procedimiento**

Para garantizar el cumplimiento del límite máximo de 3 meses, se aplicará el siguiente cronograma:

*Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.*

**Albert Einstein**

**fiscaliafeuned@uned.ac.cr**



1. Registro y apertura de expediente: máximo 3 días hábiles.
2. Análisis de admisibilidad: máximo 5 días hábiles.
3. Subsanación (si procede): máximo 5 días hábiles.
4. Notificación de inicio: máximo 3 días hábiles.
5. Descargos y prueba inicial: máximo 10 días hábiles.
6. Etapa probatoria adicional: máximo 30 días naturales.
7. Análisis final y redacción de informe: máximo 15 días naturales.
8. Remisión y notificación de resultados: máximo 5 días hábiles.

En ningún caso la suma de plazos podrá exceder los 90 días naturales.

## **Artículo 22. Prórroga excepcional**

Solo podrá concederse prórroga en casos excepcionales y debidamente motivados, por un máximo de quince (15) días naturales, cuando exista causa objetiva de fuerza mayor o imposibilidad material, según lo indica los artículos 10, 16 y 261 de la Ley General de Administración Pública.

## **Artículo 23. Caducidad y archivo por vencimiento del plazo**

Si la Fiscalía no concluye dentro del plazo máximo, según los artículos 4 y 10 de la Ley General de Administración Pública, deberá emitir acto motivado indicando:

- a) Razones de la demora.
- b) Estado del expediente.
- c) Medidas correctivas inmediatas.

***Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.***

**Albert Einstein**

**fiscaliafeuned@uned.ac.cr**



- d) Resolución de archivo o remisión urgente.

## CAPÍTULO VII

### INFORME FINAL Y RESOLUCIÓN

#### Artículo 24. Elaboración del Informe Final

Concluida la etapa probatoria, la Fiscalía elaborará un informe final según lo indica el Estatuto de la FEUNED y los artículos 136 y 147 de la Ley General de Administración Pública, que contendrá:

- a) Antecedentes.
- b) Hechos probados y no probados.
- c) Prueba valorada.
- d) Fundamentación normativa.
- e) Conclusiones.
- f) Recomendaciones.

#### Artículo 25. Motivación obligatoria

Toda recomendación, archivo o remisión deberá ser motivada expresamente, según lo indica la Constitución Política de Costa Rica en su artículo 11 y la Ley General de Administración Pública en el artículo 136.

#### Artículo 26. Remisión a órganos competentes

Cuando se identifique materia electoral, disciplinaria o administrativa fuera del alcance fiscal, según el artículo 11 de la LGAP, se remitirá a:

- a) Tribunal Electoral Estudiantil de la FEUNED.

*Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.*

Albert Einstein

[fiscaliafeuned@uned.ac.cr](mailto:fiscaliafeuned@uned.ac.cr)



- b) Junta Directiva de la FEUNED.
- c) Asamblea General de la FEUNED.
- d) Autoridades de la UNED o instancias externas, según corresponda.

## CAPÍTULO VIII

### ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

#### Artículo 27. Acceso limitado al expediente

Según la Ley 8969 en su artículo 9 y la Constitución Política de Costa Rica en su artículo 24, el acceso al expediente será restringido únicamente a:

- a) Personas directamente involucradas.
- b) Órganos competentes FEUNED.
- c) Autoridades institucionales UNED cuando proceda.

#### Artículo 28. Publicidad institucional

Fundamentado en Ley N.º 8968, arts. 5 y 9 y la Constitución Política de Costa Rica, art. 24; la Fiscalía podrá comunicar públicamente la conclusión general de un procedimiento, sin divulgar datos sensibles ni información que comprometa derechos personales.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 29. Principio de responsabilidad institucional

*Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.*

**Albert Einstein**

**fiscaliafeuned@uned.ac.cr**



# FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES FISCALIA



Según lo dispuesto en el art 11 de la Constitución Política de Costa Rica y los artículos 190 y 199 de la Ley General de Administración Pública, las actuaciones de la Fiscalía estarán sujetas a responsabilidad administrativa y política interna en caso de negligencia o abuso.

## **Artículo 30. Vigencia**

La presente Circular rige a partir de su publicación oficial y deberá ser incorporada al archivo documental institucional de la Fiscalía.

**AXELL JOSÉ PAZ SOZA - FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA  
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

C.c. Archivo

Este documento tiene la firma digital encriptada, por lo que la autenticidad de esta deberá realizarse mediante el Gaudí del  
BCCR.

***Cuando me preguntaron sobre algún arma capaz de contrarrestar el poder de la bomba atómica yo sugerí la mejor de todas: La paz.***

**Albert Einstein**

**fiscaliafeuned@uned.ac.cr**